



Proceso: EJECUTIVO.

Radicación: 08549-40-001-2021-00028-00

Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Demandados: KELLY MARGARITA GOENAGA IMITOLA Y ERLINDA IMITOLA GALLARDO

Informe Secretarial: 29 de septiembre de 2022. Señor Juez: a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial del 19 de agosto del 2022 (pdf29) la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, y que el 2 de septiembre corriente venció el término del traslado de las mismas, por lo que se encuentran pendientes por resolver. Sírvase proveer.


OMAR ALFONSO OVIÉDO GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, aprecia el Despacho que en el presente asunto aun cuando se presentaron excepciones de fondo, no se solicitaron por las partes la práctica de pruebas.

Al punto, se tiene que la parte ejecutante en la demanda, anunció y adjunto como pruebas el pagare No. 3696, la carta de instrucción anexa al dicho pagaré, el endoso del pagaré, copia de las cédulas de las demandadas, la Resolución No. 1.052 del 25 de febrero de 1974 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y certificado existencia representación legal de la institución demandante. No solicitó la práctica de ninguna otra prueba. Por su parte, la ejecutada en su escrito de excepciones, solicitó tener como prueba la demanda con todos sus anexos y el pagaré aportado por la parte demandante con su fecha de notaría del 21 de julio de 2009. Tampoco solicitó la práctica de otras pruebas.

Y, en este sentido, finalmente la parte ejecutante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, se remitió a la carta de instrucciones como prueba documental a tener en cuenta de cara a las oposiciones planteadas; sin rogar ninguna otra prueba.

En ese orden de ideas, como quiera que todas las pruebas anunciadas por las partes son documentales y habrán de ser tenidas en cuenta al haber sido aportadas oportunamente, y, no se estima necesario el decreto de pruebas oficiosas ya que las referidas se consideran suficientes para emitir una decisión de fondo, el Despacho procederá conforme lo dispone el artículo 278 del CGP mediante providencia escrita, sin necesidad de citar a los sujetos procesales para audiencia de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586d5a4ad1aa8f11970e2df4249059ded4693921c3c5ba6ba63e151e4e95afb**

Documento generado en 30/09/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>